

14  
15  
Pa  
Prov. de Sevilla. Villamanrique

Año de 1828.

Libro Capitular de Acuerdos  
para el presente año.

14 hojas

Mr. & Mrs. [unclear]  
[unclear]

1778

John & [unclear]  
[unclear]



De ord.<sup>n</sup> del Acuerdo de esta Il.<sup>ta</sup> Ajunt.<sup>o</sup> remito a VV. de oficio y lio go suado q<sup>e</sup> contiene el nombram.<sup>to</sup> de Just.<sup>o</sup> y Capitulares de este Pueblo q<sup>e</sup> el año de 1827, a fin de q<sup>e</sup> con arreglo al art.<sup>o</sup> 4.<sup>o</sup> de la N.<sup>a</sup> Ley de 17 de Oct.<sup>bre</sup> de 1820, se abra en el día 28 de Dic.<sup>to</sup> próximo y se oferte lo demás q<sup>e</sup> previene el citado artículo. Y en el caso q<sup>e</sup> alguna de las personas electas sean deudoras á las Caudales publicas no solo dará la quita y se expresará con toda individualidad en el testim.<sup>o</sup> q<sup>e</sup> ha de remitirse. Disponiendo VV. q<sup>e</sup> previniendo dentro del termino de diez días contados desde la fha.<sup>o</sup> de esta se satisfaga en la forma de este N.<sup>o</sup> de un cargo la cantidad de ochenta y dos q<sup>e</sup> los Jues.<sup>es</sup> de engadidos q<sup>e</sup> estos subalternos en el apud.<sup>to</sup> form.<sup>o</sup> sobre el particular en los cuales no están incluidos los respectivos al N.<sup>o</sup> de nombram.<sup>to</sup> q<sup>e</sup> se despacha de oficio.

Dada en la Il.<sup>ta</sup> Ajunt.<sup>o</sup> de Villanueva de la Osa a 17 de Nov.<sup>bre</sup> de 1827

W. J. J.  
Vicepresidente  
R. J. J.

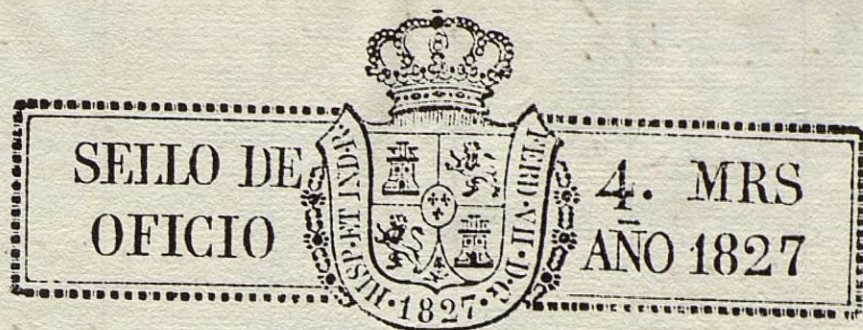
Se.<sup>no</sup> del Ayuntamiento de Villanueva de la Osa.

8. 10. 18



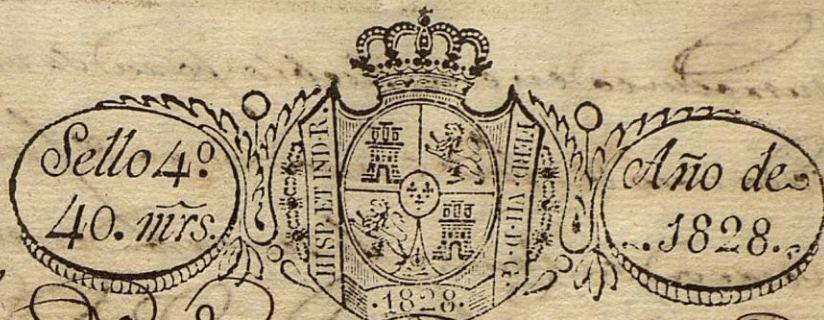
*[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or address]*

*[Faint, illegible handwritten text at the bottom center]*



Don Fernando Septimo por la  
gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon  
de las dos Sicilias de Navarra, de Valencia de Galicia de  
Granada de Toledo de Sevilla de Murcia de  
Mallorca de Menorca de Cerdeña  
de Sardinia de Cerdeña de Murcia de Sardinia;  
Soy de Vizcaya y de Molina C. A. V. de  
Ayuntamiento de la v.ª de Villamanrique  
salud y gracia salud. Que el acuerdo de la  
nuestra Audiencia que se hizo en la Ciudad de  
Sevilla, a consecuencia de lo dispuesto en la  
Real cedula de diez y siete de Octubre  
de mil ochocientos veinte y cuatro; y en vista  
de las propuestas que habi' hecho para  
capitulares en el año proximo venidero  
a nombrado para Alcalde primero al

Juan Nicolas Rodriguez, para segundo a  
Andres Lopez, para Regidor primero a Pedro  
Navalona, para segundo a Jose Laxion, p.  
Diputado primero a Antonio Villacorta ma  
yor p. segundo a Jose Ponce, para Sindico  
Procurador general a Francisco Cavello, p.  
Sindico Personero a Diego Gimenez, para  
Alguacil mayor a Paqual Concheros, p.  
Alcalde primero de la Santa Hermandad  
a Andres Gonzalez y Gonzalez, para segundo  
a Alonso Munoz. Y ha acordado expedir  
esta nuestra junta para vs. el referido  
Ayuntamiento de Villamanrique. Por  
la qual os mandamos pongais en prec.<sup>on</sup>  
a los susodichos con arreglo al articulo  
cuanto de la citada Real Cedula,  
Verificando testimonio en el termino  
de tres dias de haberlo



En esta Villa de Villamanrique a primero de Enero de mil ochocientos veintiocho años. Los señores D. Juan Diaz y Antonio Man-  
 quen Alcaide. Man. Marques y Fran. Beron Regidores: D.  
 go Maraver Alq. Mayor. Fran. Douce y Man. Lande  
 Diputados de abastos, Jose Espinal y Simon Bexual Jurado  
 con qual. y Personero, se constituyeron con unigo el secre-  
 tario a ciertas Causas Capitulares, a efecto de efectuar lo  
 mandado en la R. Provision q. asseverada en orden a poner  
 en posesion a los señores y demas Principales q. en ella vie-  
 nen electos para el presente año; y habiendose sido leyda  
 se procedio a dar dho. posesion segun la forma q.  
 se presentaron los señores Juan Nicolas Rodriguez y An-  
 dres Lopez de esta villa quienes aceptand. dho. cargos cada  
 uno de su parte. juran a Dios N. S. y una señal de Cruz q.  
 hicieron de vrate bien y fidedelmente de defender la pureza de  
 spacia Justicia, fidedelmente a nro. Catolico Soberano. que  
 guardaran y haran guardar las leyes de estos Reynos  
 Autos acordados y demas superiores ordenes: que admi-  
 nistraran Justicia con imparcialidad, y a lo sobredicho  
 por el amor de Dios; q. no llevaran dho. algunos  
 por las posturas q. hagan a los generos q. se

introduzca en este Pueblo para su venta, y tomando  
cada uno de su d. una vara de su d. en sus manos  
veraron su su d. y se sentaron en el lugar q. ley corre  
ponde en señal de quedar admitido el uso y ejercicio  
de sus respectivos empleos

Seguidam. se presentaron, Pedro Nabalora y Jose Larios y  
Bartolomeo de quien es confirmado el primero para  
Regidor primero, el segundo para Regidor segundo  
y el tercero para Alguacil mayor, quienes enterados  
aceptan d. los cargos respectivos, y juran todo y tres por  
Dios N. S. y una señal de Cruz q. hicieron segun dno.

de usarlos bien y fielmente de defender la pureza de  
Nuestra Santissima, Rey fiel y dno. Carlos soberano

guardar y hacer guardar las leyes de estos Reynos, de  
administrar just. con imparcialidad, y a los pobres

por el amor de Dios, y de no llevar dno. por la

potestad q. hagana los señores q. se introduzcan  
en esta Villa para su venta, y tomando cada uno

de su d. una vara de su d. en sus manos cada uno

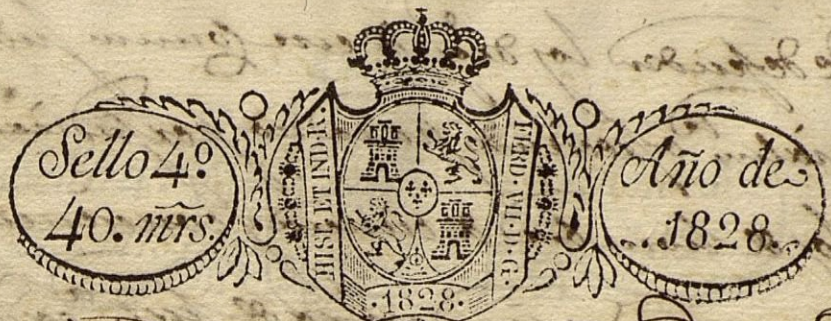
veró su su d. y se sentaron en el asiento q. ley co.

reponde en señal de quedar admitido en sus

respectivos empleos

En acto continuo se presentaron los Sr. Antonio  
Villaran mayor y Jose Ponce de esta veindad q.





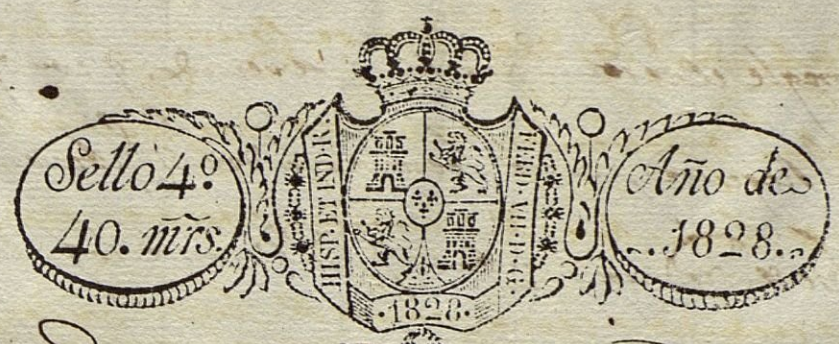
viene confirmados para Diputados de Abastos en  
 este presente año; y enterados de sus respectivos  
 y juran ambos a Dios N. S. y una señal de Cruz  
 hicieron según forma de D. O. de usar bien y fielmente  
 sus respectivos empleos, de defender la pureza de  
 España purísima, ser fieles a N. S. Carlos So-  
 berano; de plantar p. q. los abastos de este común sean  
 de buena calidad, bien pesados y medidos, de arreglar  
 las posturas q. ocurran como corresponde, y de no  
 llevar D. N. por ellas, promoviendo en sus manos cada  
 cual su Cruz de D. N. en sus manos una vara de just.  
 vero cada cual su Cruz y se levantaron en el lugar q.  
 le corresponde en señal de que dan a entender en  
 sus respectivos empleos

Después representaron los Sr. Juan La Bello y Die-  
 go Jimenez de esta vecindad q. viene confirmados  
 para Jueces qual. y personero de este común para  
 este presente año; y enterados de sus respectivos  
 y juran a Dios N. S. y una señal de Cruz. Ambos  
 hicieron según forma de D. O. de usarlos bien y fi-  
 elmente, de defender la pureza de España purí-  
 ma, y de ser fieles a N. S. Carlos Monarca

de defender los d[ic]hos. de un suum judicial y extrajudi-  
cialm<sup>te</sup> ofreciendo para no perjudicarle tomas conse-  
jos de hombre de ciencia y conciencia. Y to manden  
sus mandos una vara de just. cada uno de Audi.  
verso de suum, y se sentaron en el lugar q[ue] les corres-  
ponde en señal de estar admitidos en sus respecti-  
vos empleos

En primer tiempo se presentaron los Sr. Andres Jovara  
ten. y Jovaleu y Alonso Muiñon de esta segunda q[ue]  
viere confirmados para Alcaldes de la Santa Her-  
mandad, quienes aceptan d[ic]hos. cargos, y juran a Dios  
N. S. y una señal de suum q[ue] cada cual hizo segun  
forma de d[ic]ho. de usar bien y fielm<sup>te</sup>. Los citados en  
pley de defender la pureza de maxima sancionina,  
de ser fieles a n[uest]ros. Catolicos Monarcas, de celar y gu-  
ardar las posesiones y pertenencias de este termino  
con todo empeño, y de no denunciar a persona ni  
ganado sin justa razon y causa. Y manden en  
sus mandos cada uno de por si una vara de jus-  
ticia veraron cada uno de suum, y se sentaron  
en sus respectivos arientos en señal de estar en  
actual exercicio de sus respectivos destinos

En cuyos terminos se concluyo en diligencia que  
ta pacificamente, y sin contradiccion alguna



ordenando ~~que~~ se remita el testimonio para  
venir de ella y en el camino q. se manda, y lo  
firmar y sellar en su dho. como acostumbra de q.  
el secretario de su dho. Catayica = entre muglones =  
los n. vale

*[Handwritten flourish]*

Presente Dia Señal + del Sr. Alca.  
segundo. Ant. Marquez  
Manuel Marquez Fran<sup>co</sup> *[Signature]*

Señal + del Sr. Alca. Francisco Ponze Señal + del Sr. Dip.  
mon. Diego Manaroni man. Larioz

Josef Espina Señal + del Sr. Jueces  
Personero Juan Peralta

Juan Nicolas Rodriguez Señal + del Sr. Alca. seg.  
Señal del Sr. Reg. prim. don Audris Lopez

Pedro Navalora JPH Saxios  
Señal + del Sr. Dip. prim. Señal + del Sr. Dip.  
dho. Esteban mayor putada. Jose Ponce

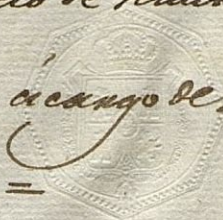
Juan. Cabello Señal + del Sr. Jueces Señal + del Sr.  
prim. Diego Jimenez Alj. mon. Reg. forchoso

Nota

*[Signature]*  
Señal + del Sr. Dip. prim. de Cuero y el secretario de Cavildo



anegle el ressiu. de ambas prevenido y con oficio se remissal  
 N. Regente por la sentençia de S. M. de Ovando cargo de D.  
 Jose de Arce y Ribas. ff. g. conite tofeximo =



Carillo para el nombramto  
 de oficiales p.º el presente año.

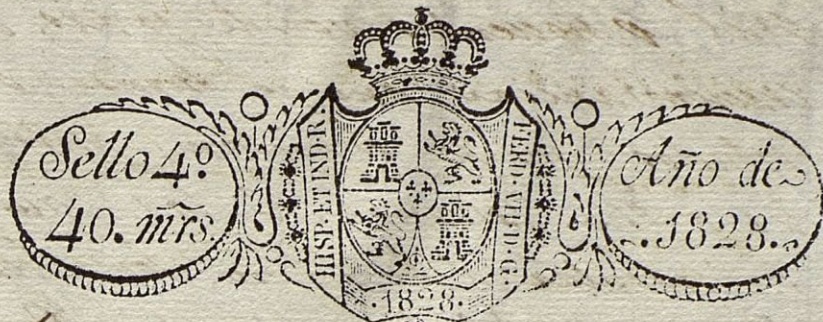
Como

En esta Villa de Villamanrique a tres de Enero de  
 mil ochocientos veinte y ocho. Los S. Juan Nico-  
 las Padriquer, y Andres Lopez Alcaldes Ordinarios  
 Pedro Cavalera y Jose Larios Regidores: Parcial  
 Cochero Atitacil Mayor: Antonio Villaman y Jose  
 Ponte Diputados de Abastos: Juan.º Cavello, y Die-  
 go Ramirez Sindicos Gual. y Perreneros, Presidente  
 e Individuos de que se compone el Ayuntamiento  
 actual de esta misma, por ante vos, los  
 infrascriptos nombres buenos; Dixerun: Que  
 siendo preciso para el buen regimen y go-  
 verno de este Pto. nombrar oficiales que de-  
 sumpñen los empleos oportunos, en el presen-  
 te año, desde luego procedian, y procedieron a  
 su eleccion de una conformidad, en la forma  
 siguiente.

Primte nombraron para Repartidores de las Rea-  
 les contribuciones, y demas que se ocurran, a Jose  
 Vazquez Marquez Ponte, Juan Zurita, Pedro Pon-  
 te Puyos, y Pedro Sth. de esta vecindad.

Item. para vistas de fincajo a Pedro Dominguez  
 y Pedro Lopez Conde, de este domicilio.

Item. para Depositario del fondo de Propios, y otros  
 años, con las facultades prescriptas en la B.ª ins-  
 tancion, y demas ordenes expedidas sobre esta  
 materia, y con poder p.º g.º de las cantidades q.  
 perciviere, oblique rebivo, cartas de pago, fini-  
 quito, y gastos, y para quanto conyenga



à la mejor administracion, beneficio, y cobro de sus rentas, à Pedro Navarro, mayor, de esta v.

Item. para Padre Gñal. de Menores, con las facultades correspondientes, para poder pedir à favor de los que represente, judicial, ó extrajudicialmente cuanto les convenga, à Bartolome Dominguez de esta vecindad.

Item. para Defensor de Absentes, fatuos, y desmemoriados, à Fedeo Angel, de este domicilio.

Item. para Depositario de Penas de fama, y gastos de Justicia, à Manuel Marquez.

Item. para Preceptor de Bulas del presente año à Alonso Cortez, de esta vecindad.

Item. para Juez de este P.º Juito al Sr. Juan de los Rios Rodriguez Alcalde de primer voto, para Diputado de dho. fondo, al Sr. Regidor segundo Jose Larios, para Sindico al Sr. Fran.º Cavello, y para Depositario del mismo fondo, à Juan de Millan con las facultades à cada cual oportunas, para el uso y ejercicio de sus respectivos cargos.

Item. para Promotor Fiscal, à Fran.º Vazquez.

Item. para Depositario de Policia, à

Seguidamente Nos, los hombres buenos, hicimos saber, leer, y entender à Sñcos. del dho. dho. de buen gobierno, de la P.º Sala del fimen de este de Enxos de mil ochocientos veinte y cuatro: la del mismo Juovnal de fecha de Septiembre, de



mil ochocientos veinte y seis, en orden á las  
 circunstancias que se han de observar en los  
 estados que se remitan, quincenales, y mensua-  
 les á Hto. Juvinál, de las causas Criminales.  
 La circular del Hto. Sr. Superintendente de  
 Propios, y Arbitrios de esta Provincia de diez y  
 ocho de Mayo de mil ochocientos veinte y seis,  
 en la que vienen insertas las de treinta y  
 uno de Enero de mil setecientos noventa, y  
 tres; y diez y siete de Mayo de mil ochocien-  
 tos quince: Las del mismo Hto. Sr. de  
 quince de febrero de mil ochocientos veinte y seis  
 y la de cinco de septiembre sobre el suceso de  
 los que matan Toros, y Toros: La del Excmo.  
 Sr. Capitan Gral. de esta Provincia, con la  
 R. Cedula que cita del año de mil ochocien-  
 tos catorce; Ordenes de Marina y Cavalleria  
 manifestando Htos. quedar enterados de  
 todo, y mandaron se les haga saber, á los  
 lectos para sus empleos dados, para que los  
 contee, lo acepten, y juren, y lo firmen, como  
 acostumbra, con Nos los hombres buenos de  
 que certificamos.

R. S.

Don Nicolas Rodriguez

Señal del Sr. Regente  
 Pedro + Navarrete

Señal del Sr. Diputado P.  
 Antonio + Villaran

Don Cipello

Josef Murado  
 H. B. Diam

Señal del Sr. Alc. 2.  
 Andres + Lopez

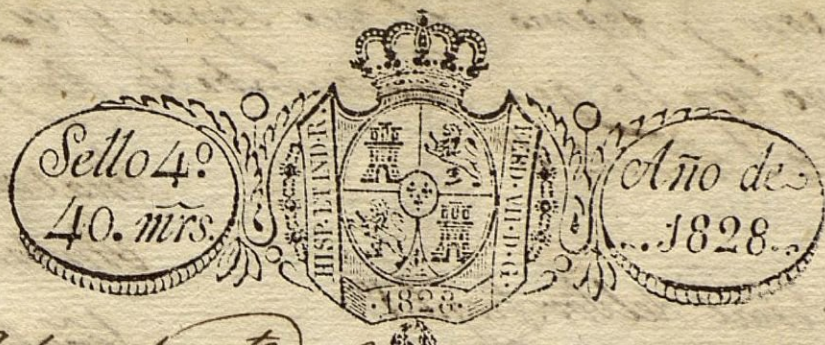
J. Ph. Laris

Señal del Sr. Diputado 2.  
 Jose + Ponce

Señal del Sr. Alq. Mayor  
 Parual + Cochero

Señal del Sr. Sindico Per.  
 Diego + Jimenez

Francisco Parajon  
 n. b.



Acuerdo y <sup>a</sup> nombram<sup>to</sup>  
de Fiel de Fhos.

En esta Villa de Villamarrigue en  
el día de Enero de mil ochocientos vein-  
te y ocho; El Sr. d.<sup>no</sup> Nicolas Rodriguez, y el Sr. d.<sup>no</sup>  
Andrés Lopez, Alcaldes de esta misma Villa; el  
Sr. Pedro Navalosa, y el Sr. Jose Larios Regedores;  
el Sr. Pascual Cochero, Alguacil Mayor; los d.<sup>nos</sup>  
Jose Ponce, y Antonio Villarain Mayor, Diputados  
de Maestros; y los d.<sup>nos</sup> Juan Cavello, y Diego Dime-  
ner, Sindicos Procurador G<sup>ral.</sup> y Personero, e Yndi-  
viduos todos que componen el Ayuntamiento de esta  
Villa, estando reunidos como lo hacen de uso, y cos-  
tumbre para el Gobierno, y despacho de los nego-  
cios concernientes a los Cavildos de Savildo; Di-  
xeron: Que hallandose en el día sin G<sup>no</sup>. de Savildo  
por suspensión del propietario d.<sup>no</sup> Felipe M.<sup>a</sup> Garcia, y  
teniendo paralizados todos los negocios pertenecientes  
a lo Político y Gobierno de la Villa, devian de nom-  
brar, y nombraron a d.<sup>no</sup> Felipe Maria Garcia del  
Nuevo, vecino de esta Villa, por Fiel de Fhos. de  
este Ayuntamiento para que despache todos los ne-  
gocios que ocurran de Savildo; cuyo nombramiento es-  
tando presente el expresado Garcia, se le hizo saber  
por los Unfuascriptos Hombres Buenos, y en el acto  
aceptó, y juró ante el Sr. Presidente, de usar bien, y  
fidelmente el encargo que se le comfiera, entregan-  
dole al mismo tiempo los papeles pertene-  
cientes al Cavildo, cuyo inculinario firmó, y quedó  
en poder del d.<sup>no</sup> Sr. Presidente: Y por este  
que d.<sup>nos</sup> firman así lo proveyeron, manda

son, y firmó el que supo, y el que no supo  
no con la que acostumbrada, de que testificamos.  
Al Alcalde 1.º

Señal del tor. Regid. 1.º

Pedro + Navalosa.

Señal del tor. Dip. do 1.º

Antonio + Villanar

Fran. Cobello

Felipe Murcia Garcia  
Del Aneve

Josef Hurrado

H. B. Diaz

Señal del tor. Alcalde 2.º

Andres Lopez

Señal del tor. Reg. do 2.º

Diego Larios

Señal del tor. Dip. do 2.º

Fon + Ponce

Señal del tor. Alq.º mayor

Pascual + Cocheiro

Señal del tor. Sindico Pers.º

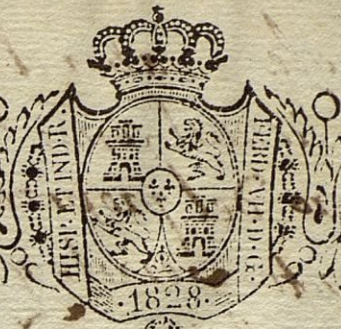
Diego + Brinener

Fran.º Sanjeron  
H. B.





Sello 4.  
40. mrs.



Año de  
1828.



En esta Villa de Villamanrique a quatro de Enero de mil  
 ochocientos veinte y ocho. Los señores Juan Nicolas Rodrig.  
 y Andres Lopez Alcades ordinarios de ella en virtud del  
 Nombriamiento hecho para Receptor de Pulas por Au-  
 des los señores que componen el Ayuntamiento de esta  
 dha Villa a mi presencia el Secretario Fiel de dhas nom-  
 brado por dho. Ayuntamiento interin la suspen-  
 de mi Padre Escriba de el, y testigos infrascriptos entre-  
 garon a Alonso Corchero de esta vecindad las Pulas  
 para el sueldo de este presente año en la cantidad  
 y forma que se demostraron de las Clases siguientes-

|   |             |
|---|-------------|
| Suma de vivos mil trescientas             | 1.300       |
| De difuntos ciento                        | 0 100       |
| De Compcion dos                           | 0 002       |
| De Latrines seis                          | 0 006       |
| De las del Indulto para poder comer carne | 0 400       |
| cuatrocientas.                            |             |
|   | <u>1808</u> |

que todas componen a una suma mil  
 ochocientas y ocho Pulas de las Clases arriba explica-  
 das las que el dho. Alonso Corchero conto y pago a su  
 poder real, y efectivam. de q. certifico; y como entan-  
 guado a su voluntad se obliga a satisfacer el importe  
 de ellas esto es de las que expendiere, poniendo su  
 importe en la Tesoreria principal de la Ciudad de  
 Sevilla de su cuenta cargo y viergo en dos plazos



y pagar iguales a saber el primero en todo el mes de Agosto del actual año: y el otro en todo el mes de Enero del proximo venidero año de mil ochocientos veinte y nueve sin que en ello se experimente lecion, ni demora alguna pues de hereu la consiente se le aprueba a su solucion dias de comisionados, y costas que se impieren en su ejecucion en virtud de esta obligacion o su traslado y el competente juramento en of. lo deya diferido y relevado de otra prueba alguna de dño se requiera: Obliga a su cumplimiento su persona y bienes presentes y futuros da ampio poder a los Jueces de la S. M. para que a su efectiva observancia le compulsen y apremien por todo rigor de dño sin executiva y como por sentencia definitiva de juez competente pasada en autoridad de cosa juzgada, y por el otorgante consentida que por tal lo recibe renuncia toda las Leyes fueros y privilegios de su favor con la general del dño en forma: En cuyo Testimon. as lo dijo y otorgo el dño Alonso Cochero y firmo a quien yo el Jijel de dño certifico conosco, con firmas siendo tgos los expresados Señores Alcaldes, y D. Juan Huatado Diaz todos vecinos de esta dha Villa

El Alcalde Presidente

Fernand del 1.º Alcalde Jor

Juan Nicolas Rodriguez

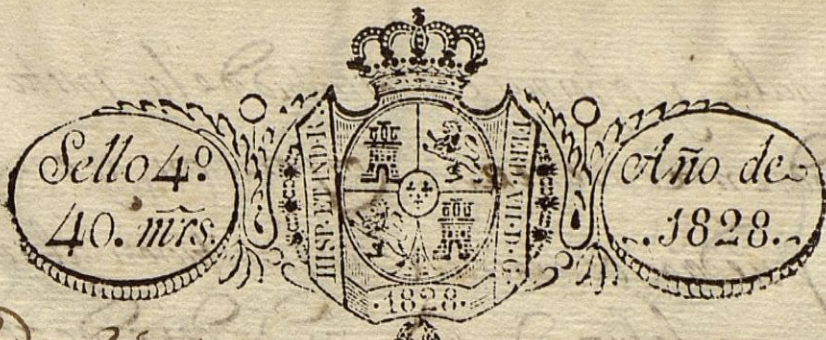
Amor y Lopez

Alonso Cochero

José Huatado

Diaz

Felipe Maria Garcia  
del Nro. Sr.  
Fid. Est. Jor



Nominamiento de Agente para  
 este Ayuntamiento en Sevilla. En esta Villa de Villamanrique a  
 diez y nueve de Enero de mil ochocientos veinte y ocho: Los señores Juan Nicolás Rodríguez, y  
 Andrés López Alcázar ordinarios de ella, Pedro Sabalosa y  
 José Larios, Regedores, Fiscal Cerezo Alguacil mayor,  
 Antonio Villaran y José Torca Diputados de Abastos, Juan  
 Cabello, y Diego Jimenez Jor. Sindico General, y Personero.  
 Como individuos de que se compone este Ayuntamiento es-  
 tando juntos, y congregados como lo han de uso, y costum-  
 bre para tratar de las cosas concernientes al bien comun por  
 lo que se les dio a entender. Y en atención a esta  
 necesidad, y para que se pudiese en la Ciudad de Sevilla, para el manejo y despacho de los  
 negocios pendientes, y que ocurrieren en la Intendencia  
 General, y demas tribunales y oficinas de aquella de  
 una conformidad venian, y vinieren en elegir y nombrar  
 por tal Agente de esta Corporacion, y para los efectos indi-  
 cados a D. Antonio Mier vecino de la ciudad enuncia-  
 da, satisfisos de su eficacia, fidelidad, y de mas circunstan-  
 cias apreciables que en el subdito concurren al desempeño  
 de semejante ministerio, confiriendole el oportuno  
 poder y facultad para que en nombre y presentacion  
 de si mismos, se pueda personalizar en los mencionados

Con esta  
 misma fha  
 se sacó copia  
 de este acuerdo  
 en papel del  
 sello de oficio  
 y se remitió  
 a el nuevo  
 Agente. Y p.  
 que conste lo  
 a nota y fir.  
 mo. En Villaman  
 19. ca. 19 de Ene.  
 10 de 1828.

Garcia del  
 Nuevo

Do a Manuel Lopez y bpo

Tribunales, y oficinas en solicitud de las instancias que  
pendientes tiene esta Corporacion, y en lo sub-  
secibo puedan ocurrirle sin limitacion alguna, y  
sin que por falta de poder nada depe de obrar pues tan  
amplio como se requiere se le confieren, con libre franquea,  
y general Administracion, y relevacion de costas en forma,  
obligandose Simos como se obligan a tener por valido  
y Substituto quanto el D.<sup>o</sup> Antonio Mier obrare en virtud  
de este, con las rentas, y bienes presentes y futuros de es-  
te Consejo, y sus Personas, ordenando que de este se saque  
la correspondiente Copia, y se le remita a el indicado D.<sup>o</sup>

Antonio Mier y que se le acuda y paguen los derechos  
y consignados a el referido Ministro por reglamento en  
cada un año. Y por este que Simos firmen y Señalan  
como acostumbrian, así lo acuerdan, ofrecen, y mandan  
de que certifique el Notario. Por el qual se acordó, y se mandó  
que se cumpla lo contenido en el presente Pliego de Cédulas  
de el Alcaide Viejo.

Juan Chelias  
Rodriguez

Señal del Sr. Regid.<sup>o</sup> prim.<sup>o</sup>

Pedro T. Nabalora

Señal del Sr. diputado prim.<sup>o</sup>

Antonio Villanueva

Juan Cabello

Andrés Lopez

J. P. N. A. X. I. O. S.

Pascual Cortchero

Señal del Sr. diputado 2.<sup>o</sup>

José T. Ponce

Señal del Sr. Jefe de Perros

Diego T. Vimeneyra

Felipe Maria Garcia del

Nuevo

Fiel



Cabildo para el Nombra-  
de un hombre para los  
Asuntos Contenciosos, y  
Causas Criminales.

En esta Villa de Villamanrique a diez y ocho de  
Marzo de mil ochocientos veinte y ocho: Los señores

Juan Nietas, Rodrigues y Andres Lopez, Alcaldes ordinarios, Pedro  
Vidalora y Jose Larios Regidores, Basual Corchero Aguacil ma-  
yor, Antonio Villarcan, y Jose Conca, Diputados de Abastos, Juan  
Cabello y Diego Jimenez Procurador Sindico general y Tesorero e  
Individuos de que se compone este Ayuntamiento. Atendiendo y  
congregados como lo han de uso y costumbre para tratar  
de los asuntos de Justicia y demás para el buen regimen de  
esta Villa y enterados por mi el Jefe de estos de la orden de la R.  
Sala del Crimen y su cumplimiento en la que consta como tuvo a  
bien dar Real Sala de Exoneración del cargo a hombre bueno  
que exerça el D.<sup>o</sup> Juan. Pasañon y que no puede detenerse  
el curso de los negocios contenciosos y Causas Criminales per-  
didas dixeron que de una conformidad nombraban y nom-  
braron por tal hombre bueno y en Lugar del D.<sup>o</sup> Juan P.  
a D.<sup>o</sup> Bonifacio Hernandez de este domicilio a quien se le  
haga saber para su aceptación y juramento en forma y si ca-  
usa o motivo tuviere para no exerçer dichas funciones recu-  
rra a la mencionada R. Sala del Crimen para en su virtud.  
no residen facultades para Exonerarle de este cargo y si p.  
nombrarle por reunir las qualidades que son necesarias a bu-  
ena opinion y fama y asectado dicho Encargo se enterara y  
entregara en los papeles y Documentos que el D.<sup>o</sup> Juan P. tenia  
y por este que firmamos. firmamos y Señalamos cada cual  
con la que acostumbramos con el mencionado D.<sup>o</sup> Boni-  
facio Hernandez de todo lo que el Infrascripto fiel

de stos Certifica =  
F.º El Alcaide Primero

Señal del Sr. Alcaide Seg.  
Andrés López

Señal del Sr. Regidor primero  
Pedro Nabalosa

Señal del Diputado 1.  
Antonio Villaram

Señal del Sr. Diputado Seg.  
Joaquín Ponce

Señal del Sr.

Señal del Sr. Sindico Person.  
Diego Jimenez

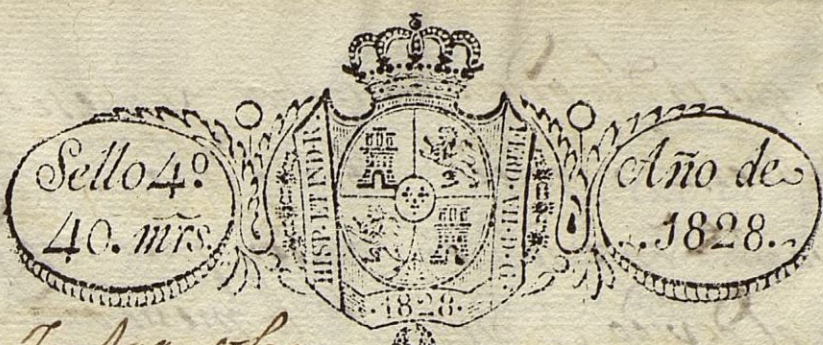
Felipe María García del  
Nuevo

Notificación Aceptacion y  
Juramento

En la dita Villa hoy veinte de Marzo del corriente año. Yo  
el Fiel de Stos. lo se sabe en su forma el anterior y acuerdo a  
D.º Bonifacio Hernandez de esta vecindad y entiendo manifesto  
aceptara y acepto dho. Encargo de hombre bueno en el linteán  
se recibiere el pedim.º que presento para exponerme de dho. en-  
cargo, y a presencia de los Señores Alcaldes juro en forma de  
verdad bien y fielmente segun su leal saber y entender  
en la materia del encargo que se le conferia. Y para que con-  
te lo firman Stos. Señores Alcaldes con el referido Herman-  
dez de que Certifico =

F.º El Alcaide Primero

Señal del Sr. Alcaide Seg.  
Andrés López



Cabido para Fractura sobre  
 una Orden que se recibio  
 de la Real Sala del Crimen  
 para prohibir las Navajas  
 de punta aguda y Tamano  
 diforme.

En la Villa de Villamanrique a vein  
 te de Marzo de mil ochocientos veinte  
 y ocho: Los Sres. Juan Nicolas Rodri-  
 guez, y Andrea Lopez Alarbes, ordina-  
 dos, Pedro Sabatera, y Jose Santos Pe-  
 rez Diputados de Abastos,

Francisco Sanchez Alcazar, y Jose Sanez  
 Procurador Sindico General, y Personeros yndividuos de que se  
 compone el Ayuntamiento de esta Villa, juntos y congregados  
 como lo han de uso y costumbre, enterados por mi el fiel de fflos  
 de la Orden que se recibio por diligencia del Real Acuerdo de la  
 Ciudad de Sevilla en el dia de Ayer, relativa a prohibir el uso  
 absolutamente de las Navajas de Punta Aguda, y Tamano di-  
 forme, y echo cargo del espíritu de la mencionada Orden. Vieron  
 mere prohiba el uso de Navajas de seis puntadas en adelante  
 con punta y sin ella, y que de las dhas seis puntadas a todo el  
 que se le aprehenda se depunten la primera vez y en caso  
 de reincidencia se lleve a debido efecto la relacionada Orden  
 y que las referidas seis puntadas se entienda en las Cuchillas  
 sin incluir el cabo de las ya dhas Navajas, y que esto mismo se  
 tenga presente en las Rondas que se hagan tanto de dia co-  
 mo de noche, y a la persona que se encuentre las dhas arma-  
 mientas se les exija las penas a que se hagan acreedores  
 pues se haya pp. dha Orden por medio de edictos, y asi no  
 puede ninguna persona vecina de esta Villa alegar ignoran-  
 cia, y que por el presente Fiel de fflos se arregle el Ferti-

monio que la dha orden preceptua, y que se tenga presente  
 para leerla, y hacerla saber a todas las Justicias que  
 nuevam<sup>te</sup> entraren en posesion para que de este modo  
 tenga el devido Cumplim<sup>to</sup> la mencionada orden, y que  
 la obediencia como devian, y que se observe en todas sus  
 partes; Y para su total Cumplim<sup>to</sup> dispusieron sumos  
 pasar a todas las Juntas de esta, y hacer en ella un quiti-  
 jo examen de todas las Navajas que en ellas existan, y se  
 recepcian las que correspondan, y tambien a los Maestros  
 de las que hay en este Pueblo se le amonestara con la  
 mencionada orden y fin de que no labren ninguna  
 cosa ni cosa prohibida bajo las penas a que se haya acree-  
 dor por su desobediencia. Y por este que sumos firmaron  
 y señalamos cada qual con la que acostumbra asi lo man-  
 damos de que certifico =

Señal del Alcalde Presidente  
 Juan de las Piedras

Señal del Sr. Alcalde Reg.  
 Andres Lopez

Señal del Sr. Regidor primero  
 Pedro Tabares

J P Naxios  
 Pascual Corchero

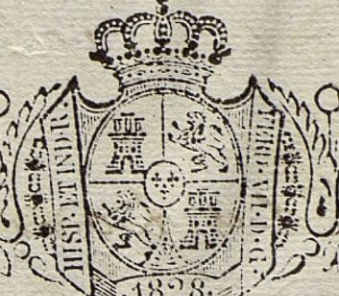
Señal del Sr. Diputado primi.  
 Antonio Villanueva

Señal del Sr. Diputado seg.  
 Jose Yonca

Señal del Sr. Diputado terci.  
 Diego Vimeney



Sello 4.  
40. mrs.



Año de  
1828.

Cabildo para nombrar un depo-  
sitario de Propios, y de Justicia por  
haverse desistido este, el de prop.  
por tener 24 años, y el de Justicia  
por estar mandado lo sea el de  
estos Propios.

En la Villa de Villamanrique a veinte  
de Mayo de mil ochocientos veinte y o-  
cho. Los señores Presidente y de Propios In-  
dividuos que componen el Ayunta-  
miento de esta dicha Villa; y Justos, y

Consejeros como le han de uso y costumbre para tratar de  
los asuntos concernientes al buen regimen y gobierno de esta  
misma villa entre otras cosas trataron y acordaron por ante mi el  
Secretario de que hallandose en la actualidad sin depositario  
del fondo de Propios por haverse desistido el que lo era, por  
haber llegado a quatro años, y achaques que padece en tan  
avanzada edad acordaron sumarse a su desistimiento pretendido  
por medio de memorial, en debida forma; y de una conformi-  
dad venian y vinieron sumados en nombrar como nombraron en  
lugar de Pedro Nabarro Mayor, a don Bonifacio Hernandez  
de este domicilio, y persona de toda la confianza de esta corpora-  
cion y de toda providad, y honradez, al que se le hiciere saber y  
su aceptacion y juramento en la forma practica; y en el sup.  
esta mandado por el Sr. Subdelegado de Justicia de Vhena, que  
el depositario del fondo de Propios tenia obligacion, o se devia  
entender era el del fondo de Justicia entregueselo todo los  
bienes e intereses correspondientes a este ramo, para que como  
tal depositario del fondo de Justicia de esta villa use de su exer-  
cicio, y de las prerrogativas que le concede el gobierno por tales  
encargos, y que se le haga saber para que lo acepte y jure  
en debida forma; en quien sumados hacen entera satisfa-  
cion, por tener las qualidades que se necesitan para dichos  
encargos. Y por este que sumados firman y se

malan cada qual con la que acostumbrian asi asi lo mandan  
de que Certifico:

Juan Nicolas Rodriguez Señal del Sr. Alcalde 2º  
Andrés Lopez

Señal del Sr. Ponder decano  
Petro Sabalora

José Larios

Pascual Corcuera

Señal del Sr. Diputado 1º  
Antonio Villanar

Fran. Cabell

Señal del Sr. Diputado 2º

José Ponder

Señal del Sr. Sindico Veron.

Diego Jimenez

Felipe Garcia del Nuevo  
Seco

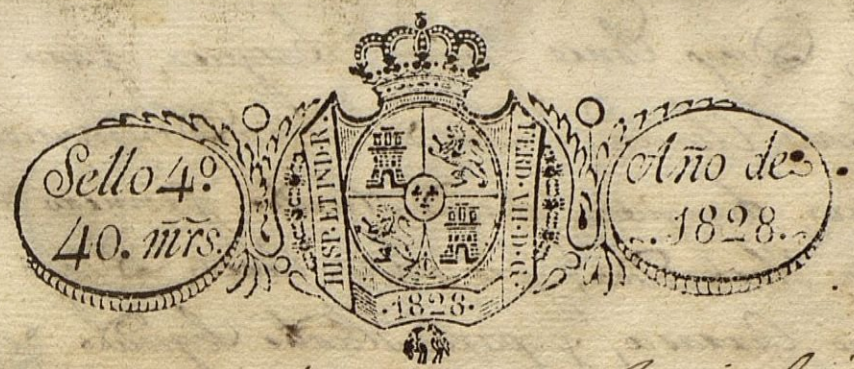
Notificacion, Aceptacion y juram.

En la Villa de Villamanrique a veinte y dos de Mayo del  
corriente año. Yo el Jefe de Jefe hice saber el anterior acuer-  
do a D.º Bonifacio Hernandez de este domicilio en su per-  
sona, y ante el Sr. Alcalde Presidente manifesto lo accep-  
to, y aceptava, y juro a Dios y una de las mencionadas  
encargos bien y fielmente. Y para que conste cuando sumo  
atreglar por esta que firma firmada y el compareciente  
conmigo =

J.º Rodriguez

Bonif. Hernandez Garcia del Nuevo  
Seco

Acuerdo En la villa de Villamanrique a 1.º octubre de mil ochocientos  
berate y ocho. Los señores Juan Nicolas Rodriguez y Andrés Lopez  
Alcaldes ordinarios. Pedro Sabalora y José Larios Regidores, Cas

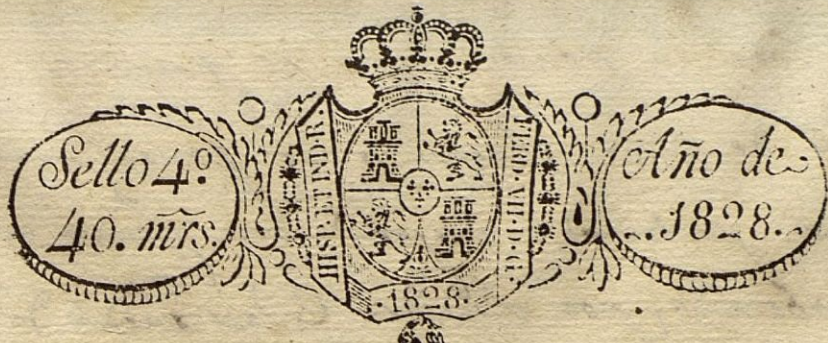


cual Corchero Alguacil mayor, Antonio Bellanar, y Jose Boncá S,  
 portados d Abasto, Juan Cabello y Diego Amores, Cindio Leucaal  
 y Personero, Individuos todos de que se compone el Ayuntamiento  
 de este jinto y congregados como lo ha de uso y costumbre  
 para los asuntos concernientes al Cabildo: Dixeron: Que median-  
 te a lo que se previene en el artículo primero de la Real Se-  
 deula a diez y siete de octubre del año pasado de mil ochocientos  
 veinte y cuatro y demas ordenes posteriores que tratan del mis-  
 mo de aver las elecciones de justicias y otros enteraos de todo  
 para que se hagan las propuestas en forma para cada uno  
 de los oficios de Diputados del Conun así de los antiguos como  
 de los modernos respecto a que los dhen elejirse annualme-  
 cuyas ordenes y real sedula fueron Leida por nos los Yn-  
 frascriptos honrras. Buenos de una conformidad, propusieron  
 para Alcald de primer voto a Antonio Arcas, Jose Endri-  
 na, y Blas Gonzales Jor: y para Alcald de Segundo voto  
 a Diego Marquez Barga, Diego Amores, y Juan Herra-  
 ra, para Regidor de Caño, a Fedoro Lopez Cude, Jose Bone-  
 ra, y Manuel Bonera, para Regidor Segundo Jose Buer-  
 ra, Juan de Luis Carrá, Juan Luis Peloto; para Di-  
 putado primero, Juan de Vera Gonzales, Pedro Gonzalez,  
 Juan Cochez Cruz; para Diputado Segundo Fedoro Car-  
 val Cubis, Bisente Delasquez, Cabroal numero de un  
 para Alguacil mayor; Juan Muroo Sarto, Jose Carrero  
 Antonio Garcia Berano, para Cindio General, Juan d

bexaa, Diego Conce, Juan<sup>o</sup> Lasquez, para Ciudadis Personeros  
Juan Chacon, Juan de Soto Donouquez, An  
tonio Lasquez, para Alcalde primero de la  
Santa Hermandad, Jose Soto Cabeto, Diego Suez  
Antonio Carrasco, y para Alcalde Segundo de esta Sta Herma  
dad Jose Soto Mollete, Juan<sup>o</sup> Soto, Pedro Quintanilla: Y  
mandaron sacar testimonio de estas propuestas, y el Ex  
Arrecho de las mismas para que se cumplan en el dia  
senalado, Al Real acuerdo por mand de su Secretario Don  
Jose Medina y Pabas, asi lo acuerdan y mandan firman  
dolo y señalandolo cada cual como acostumbrado de que sea  
fijamos.

Nota En ocho de los meses de octubre se saca el Testimonio y estaca  
to que previene el acuerdo anterior y con el correo  
por donde se oficio se denique al Real acuerdo por ma  
no de su Secretario, Y para que asi Cuente lo enota  
mos y firmamos =

Acuerdo En la Villa de Villanueva a cuatro de octubre del corriente  
año. Los Jues Presidente y demas Individuos de que se com  
pone el Ayuntamiento de esta Villa; Pedro Soto



Como lo basen de uso y costumbre para tratar de las cosas pertenecientes al bien p<sup>o</sup> y enterados por mi en el actuario del expediente formado y ordena del Excmo. Sr. Intendente de esta provincia que tratan sobre el modo de proceder a los arriendos de puertos p<sup>o</sup> y de que en la comarca de esta Provincia no existe la liquidacion formada para el encabesonamiento de esta Villa para con la Real Hacienda y que en este año se a cobrado con respecto a lo antiguo y que en el año proximo pasado se formaron para cada ramo los presupuestos por sus declaraciones, de hombres inteligentes de una conformidad acordaron que se pongan a dos ramos los precios fijos y señalados que en el año anterior siendo el de la Carne, mil r. b., al del vino, mil quinientos r. al del Cachaque, Seiscientos r. al del Añete, dos mil cien r. al del Jabon quinientos r. y que combenian se sacasen dos ramos a p<sup>o</sup> subasta y desde luego se procedio a fijar el primer precio a dichas especies y fueron a la Libra de Azúcar diez y ocho cuartos, a la de Pava veinte y dos cuartos; al cuartillo de vino, ocho cuartos; al de Cachaque: Seis cuartos: al de Añete ocho cuartos, a la Libra de Jabon diez cuartos. y proceder al arriendo del ramo del Aguadiente y sus p<sup>o</sup>cos precediendo los presupuestos que sirvan de base p<sup>o</sup> dicho arriendo y el de la arcabala al ciento pesos y media en la forma de costumbre y en seguida acordaron las siguientes condiciones siguientes

Comendador Que toda la persona que se presentare à solicitar algu-  
nos de otros abastos à de poner antes de  
hacer postura ò mejorà un fraso lego li-  
so y abonado, por sueldo. En virtud de la Real Instan-  
cion de quince de Julio del presente año, y de un capi-  
tulo setavo que hasta el dia (no se hizo con la debida  
detencion) no se le admitiran pujas ni posturas sin  
pagar ò quedar à ello un trimestre anticipado, y los  
demas con de ser tambien anticipados sin cuyo requi-  
sitos no se les oia puja ni mejorà alguna. Que  
se formen los Expedientes respectivos para cada ramo  
y que en ellos se estampen las condiciones que à cada  
cual tengamos à bien ponerle. Asi lo acordaron  
y mandan firmados y sellados cada cual como  
acostumbra de que yo el Secretario fiel de vos  
fui =

escritas. Dada en Sevilla a tres de Noviembre  
de mil ochocientos veinte y siete.

D. Donde Villanueva y D. Donde de Juan Luis  
ytruvulo

Josepe Medina y Juvas ss. a Camara del Reyno. S. y al R. A. de la hure  
cuenta por su mandado con acuerdo de su Res. Res. y ydonez

Paper  
ouell

da  
est.

Juan Cabrerias  
R. de V.



Juan Cabrerias

De Oficio y para que el Ayuntamiento de Villamanrique  
ponga en ejecucion a las personas nombradas  
por R. de V. para la p. en el año 1828.  
Corregida. Seco del R. de V.  
Medina

Comencado) Que toda la persona que se presentare a solicitar algu-  
nos de otros abastos a de poner antes de  
pasea postura o mejora un fraso Lego li-  
so y abonado, por sueldo. En virtud de la Real Instru-  
cion de quince de Julio del presente año, y de un capi-  
tulo setavo que hasta el dia (no se mira con la debida  
detencion) no se le admitiran pujas ni posturas sin  
pagar o quedar a ello un trimestre anticipado, y por lo  
demas en de ser tambien anticipados sin cuyo requi-  
sitos no se les oia puja ni mejora alguna. Que  
se formen los Expedientes respectivos para cada ramo  
y que en ellos se estampen las condiciones que a cada  
cual tengamos a bien ponerle. Asi lo acordaron  
y mandaron firmandolo y señalandolo cada cual con su  
acostumbrado que yo el Secretario fiel de V. M.  
fui =



Escritura. Dada en Sevilla a trece de Noviembre  
de mil ochocientos Veinte y siete.

D. José Villanueva y D. J. de Suen. D. Juan Canino  
ytruvato

Josepe Medina y Juvas ss. a Camara el Reyno. s. y al R. A. de la hene  
causa por su mandado con acuerdo de su Res. Res. y ydonez

P. per  
ouell

P. da  
est.

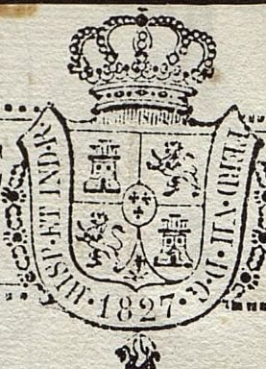
Co  
ran car  
de of.

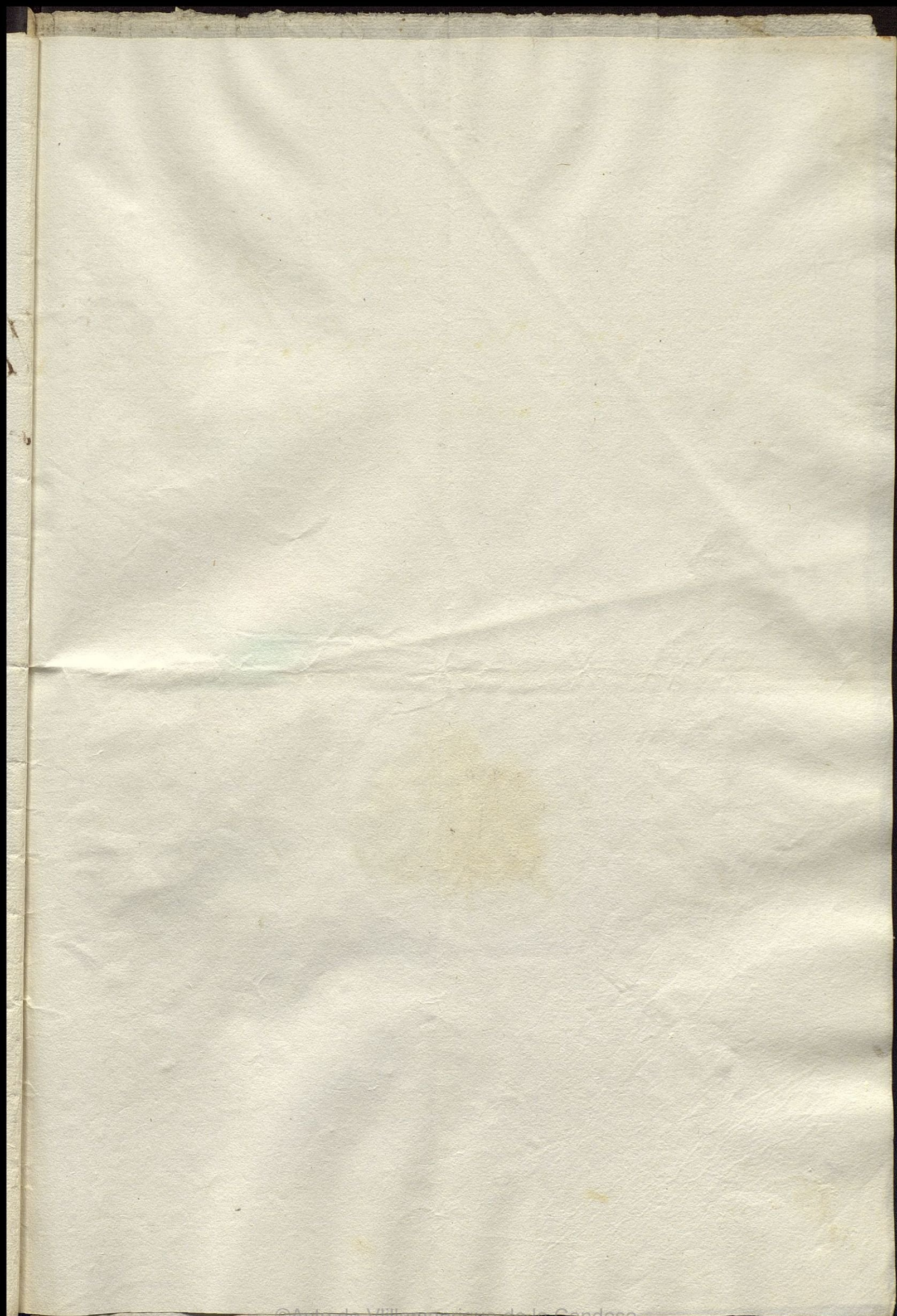
an aboues

De Oficio y para que el Ayuntamiento de Villamanrique  
ponga en ejecución a las personas nombradas  
por N. B. para lap. en el año p. de 1828.

Corregida. Acordado del P. M. de  
Medina

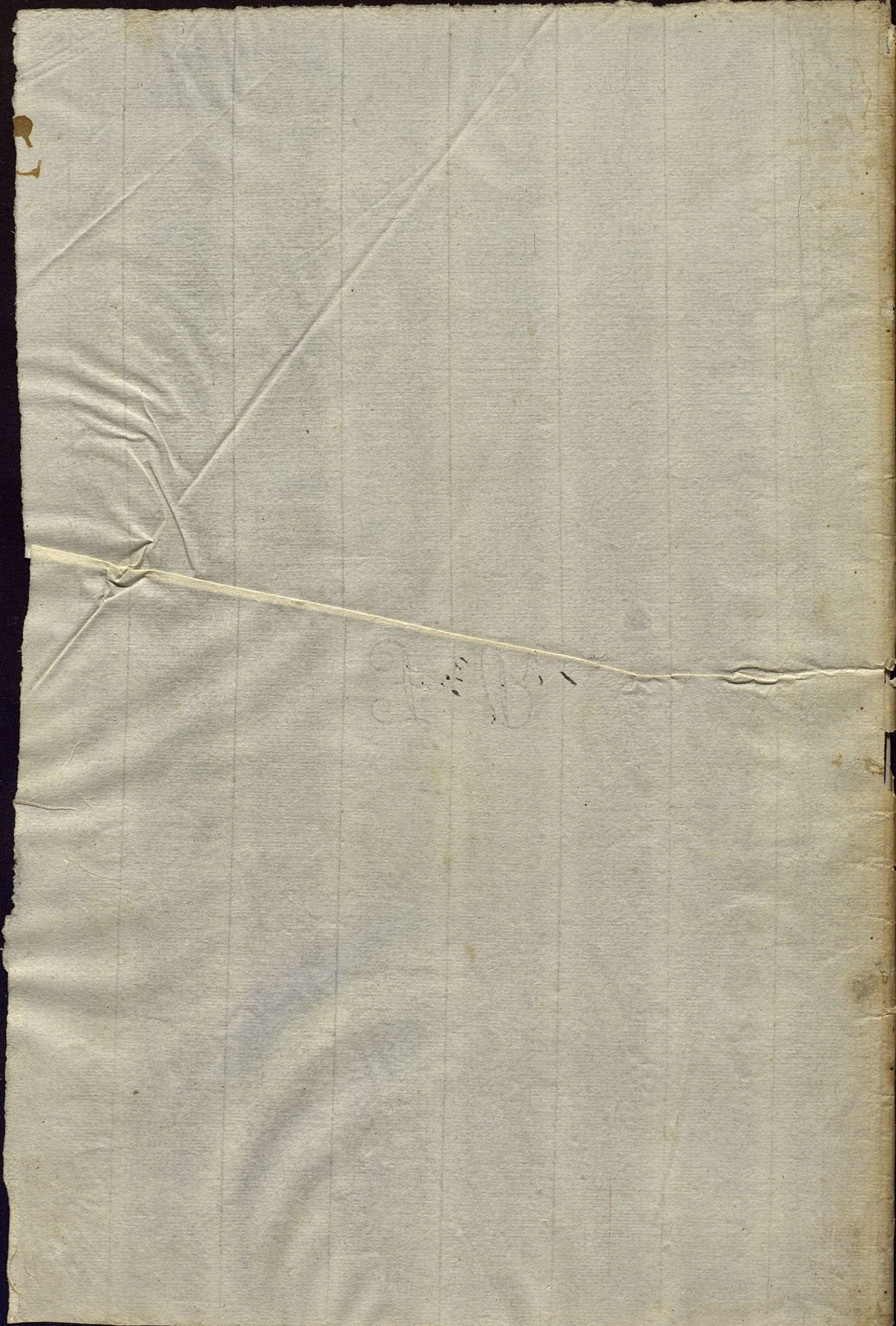
SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1827







16 10



211